

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
23 de Diciembre de 2019
Ordinario
Núm. 51



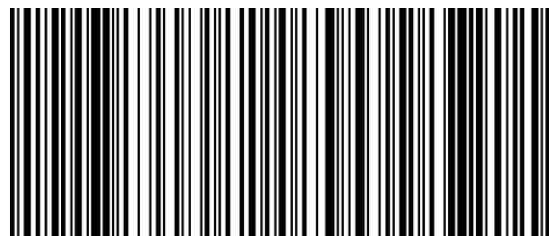
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número. 227 que reforma el Artículo 109 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.	3
Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal. - Acuerdo por el que se emiten las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles.	7
Secretaría de Turismo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Primer Trimestre del 2019.	23
Secretaría de Turismo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Segundo Trimestre del 2019.	26
Secretaría de Turismo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Tercer Trimestre del 2019.	28
Municipio de Juárez Hidalgo, Hidalgo. - Informe de los Recursos Federales Transferidos al Municipio a través del Sistema de la SHCP correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2019.	30
AVISOS JUDICIALES	32
AVISOS DIVERSOS	44



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 2 7

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSALBA CALVA GARCÍA**, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

En sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de la presente anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ**, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los asuntos de mérito, se registraron en el correspondiente Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, con los números 79/2019 y 322/2019, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es procedente la acumulación de la iniciativa 322/2019 al expediente número 79/2019, por tratarse de los mismos contenidos y ser ésta la más antigua, para la resolución en un solo Dictamen.

TERCERO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos con lo expresado por las promoventes al exponer que a nivel internacional el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF (por sus siglas en inglés), es la organización que impulsa y contribuye a la creación de un mundo donde se respeten los derechos de todos y cada uno de las niñas y niños, dicha organización a través de la suscripción de los Estados parte, quienes le han dotado de la autoridad necesaria para influir sobre las personas e instituciones encargadas de la toma de decisiones, para que a través de los diferentes mecanismos institucionales y de los distintos órdenes de gobierno, se construyan las mejores y más óptimas herramientas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. Que en este contexto, existen diversos tratados internacionales en materia de niñez, de los que el Estado Mexicano forma parte y que, al ser ratificados por el Senado de la República, obligan a acatar las disposiciones contenidas en ellos, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente



lo que estipula en su articulado, al referir que los Estados parte, respetarán los derechos enunciados en dicha Convención y que asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color de piel, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, así como que los Estados parte, tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o de sus familiares, señalando en su artículo 2, que los Estados parte, se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y con ese fin, realizar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

QUINTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece que el varón y la mujer son iguales ante la Ley, señalando de igual forma que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, ya que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SEXTO. Que, en la Ley General de los Derechos de las Niñas y Niños, así como en la del Estado de Hidalgo, se señala, como principio fundamental, el interés superior de las niñas y los niños, lo que implica dar prioridad a su bienestar ante cualquier otro que vaya en su perjuicio. En tal contexto y una vez que ha quedado de manifiesto que, en todo tiempo debe privilegiarse el principio del interés superior de la niñez, es que las Iniciativas en estudio, buscan que exista igualdad en ambos progenitores, para acceder a la custodia de los menores hijos, abonando el principio jurídico de igualdad.

SÉPTIMO. Que la guarda y custodia se entienden, como la responsabilidad que ejercen las personas sobre las y los menores de edad, englobando derechos como proveer de alimentación, habitación, vestido, educación, garantizar su seguridad física, psicológica y sexual, ambiente familiar digno y en general garantizar sus derechos humanos, por lo que en nuestro País, cada Entidad regula los criterios para determinar a quién de los padres se le debe asignar la guarda y custodia de los hijos menores; los criterios son variables, en la mayoría de los casos se otorga preferentemente a la madre como la persona más óptima, lo que vulnera lo establecido en los tratados internacionales y en la misma legislación secundaria.

OCTAVO. Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que, otorgar la guarda y custodia de menores de edad a la madre, por el simple hecho de ser mujer contraviene el principio de igualdad al basarse en estereotipos, llegando a las siguientes conclusiones:

° Que, de un análisis a las normas sobre guarda y custodia, a partir de la Novena Época, se interrumpió el criterio que enmarcaba el interés social que perseguía que los menores de doce años permanecieran al lado de su madre por ser la más capacitada para atenderlos, pues dicha preferencia se basa en estereotipos de género que resultan incompatibles con el principio de igualdad.

° Que, a partir de lo dispuesto en la Convención americana sobre Derechos Humanos, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño, si bien son constitucionales las normas que privilegian que los menores permanezcan hasta cierta edad con su madre, lo cierto es que el juzgador está en posibilidad de determinar que, en aras del interés superior del menor, éstos queden bajo la guarda y custodia del padre.

° Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha separado de las justificaciones que presumen que la mujer goza de mayor aptitud para el cuidado familiar, toda vez que la realidad social y las costumbres imperantes en el núcleo social nacional, así como los roles establecidos en la familia, han evolucionado logrando una mayor participación de los hombres en el cuidado de los hijos.

° Que por tanto para determinar a cuál de los progenitores corresponde la guarda y custodia de un menor, se deben examinar las circunstancias especiales del caso, tomando el interés superior del niño como principio rector, a fin de lograr un estudio objetivo de las aptitudes reales de los padres, que resulte acorde al principio de igualdad, es decir que se realice libre de visiones estereotipadas de género y se incluya la complejidad de la dinámica familiar.



NOVENO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con la guarda y custodia del menor, es el Primer Tratado Internacional de Derechos Humanos de carácter sectorial jurídicamente vinculante a la no discriminación, al interés superior del niño, al derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, al respeto por los puntos de vista del niño, respetando su dignidad humana y buscando en todo momento su bienestar físico y psicológico.

Los países que han aceptado y reconocido estos derechos de los niños mediante su ratificación o adhesión, se han obligado a asegurar y proteger estos derechos, porque es bien sabido que los niños son especialmente vulnerables ante el maltrato y el abuso de los mayores, por lo que siempre requieren de una mayor protección, ya que se reconoce que la crianza de los menores recae generalmente en sus progenitores, siendo éstos los responsables directos de su sano desarrollo integral, reconociendo que, para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, el núcleo familiar permite al menor convivir de manera plena e ilimitada tanto con el padre como con la madre, lo que es determinante para el sano desarrollo de la personalidad de los niños.

DÉCIMO. Que, de acuerdo al Amparo Directo en revisión 1573/2011, **“Principio de igualdad entre hombres y mujeres. El otorgamiento de la guarda y custodia de un menor de edad no debe estar basado en prejuicios de género”**, tradicionalmente, la justificación de las normas civiles que otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos.

Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división de los roles atribuidos al hombre y a la mujer. El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar y velar por el cuidado y bienestar de los hijos. Gracias a la lucha de muchas mujeres, eso ha cambiado.

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que resulta inadmisibles en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el cual el principio de igualdad entre hombres y mujeres es uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. “La tendencia clara, en estos tiempos, marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa y el cuidado de los hijos”.

DÉCIMO PRIMERO. Que a partir de lo señalado en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que establece que las Comisiones pueden solicitar de cualquier dependencia pública federal, estatal o municipal, los informes o copias de documentos que estimen necesarios para el mejor estudio de los asuntos, es que se solicitaron y se recibieron comentarios de parte del Licenciado Salvador Villanueva Salcedo, Director General del Instituto de Estudios Legislativos, el cual hizo llegar mediante un estudio de derecho comparado, el tratamiento que diversas Entidades Federativas han dado a la guarda y custodia de los menores hijos, en relación con sus padres o tutores, observándose que sólo 5 Entidades con el Estado de Hidalgo, establecen el derecho preferente de la guarda y custodia a la madre, en los demás Estados se determina mediante una libre configuración normativa, sobre un amplio estudio que realiza el Juzgador para establecer quién es el más apto para tal efecto; dicho Instituto, expresa que se favorece el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante oficio PJEH-1.01*8C.172/PRES/267/2019, de fecha 02 de octubre de 2019, la Magistrada Blanca Sánchez Martínez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, propuso como la redacción más adecuada al texto del artículo 109 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo la siguiente:

“Artículo 109.- La custodia de los hijos menores estará bajo la responsabilidad de la madre o el padre o de cualquier otra persona según las circunstancias que considere el juzgador en relación con la edad del menor o alguna causa que ponga en riesgo su integridad física o psíquica que impida su sano desarrollo, atendiendo siempre el interés superior del niño.”

Redacción que la Comisión dictaminadora advierte adecuada, únicamente observa pertinente incluir el interés superior de la adolescencia.



DÉCIMO TERCERO. Que derivado de lo anteriormente citado, quienes integramos la Comisión que dictamina, consideramos pertinente la aprobación de las iniciativas en estudio, adecuando la redacción del artículo a reformar.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforma el artículo 109, de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109.- La custodia de las hijas e hijos menores estará bajo la responsabilidad de la madre o el padre o de cualquier otra persona según las circunstancias que considere el juzgador en relación con la edad del menor o alguna causa que ponga en riesgo su integridad física o psíquica que impida su sano desarrollo, atendiendo siempre el interés superior de la niñez y la adolescencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. - APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA

SECRETARIO

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14, FRACCIONES V Y X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 6, FRACCIÓN VI, 57, 58, 59, 60 Y 62 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; 9, 10, FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE FECHA 06 DE MAYO DE 2019 Y 7, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que por iniciativa del Ejecutivo del Estado, se crea al Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, denominado Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante Decreto de Creación de fecha 17 de octubre de 2011, el cual ha sido reformado en fecha 17 de marzo de 2014 y 06 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Que en materia de Administración y Baja de Bienes los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales de conformidad con la legislación aplicable, emitirán las normas o bases generales que deberá observar la persona titular de la Dirección General o su equivalente para la correcta aplicación de lo dispuesto por la Ley de la Materia.

TERCERO: Que el Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, en su calidad de Organismo Descentralizado, cuenta con patrimonio propio, y requiere contar con normas que le permitan a la Subdirección Administrativa, determinar de manera ágil y transparente la baja y el destino final más pertinente de aquellos bienes muebles que por su estado de conservación, ya no son idóneos para los fines a los que se encontraban afectos.

Por lo anterior expuesto, hemos tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Norma 1. – Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para todas las Direcciones de Área que integran el Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, y tienen por objeto establecer bases, criterios y procedimientos generales que deberán observarse para la administración, registro y control de los bienes muebles, así como proceder a su afectación, baja y destino final de dichos bienes propiedad del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal.

Norma 2. – El cumplimiento de estas disposiciones es responsabilidad de los servidores públicos que componen el Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, y son responsables de los bienes que tengan asignados para la ejecución de sus actividades, así como de aquellos que causen baja por inutilidad o inaplicación en el servicio, previa autorización del Comité.

Norma 3. – Para la aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:



I. Avalúo: El resultado del proceso de estimar en dinero el valor de los bienes por parte de los valuadores, emitiendo un dictamen técnico;

II. Baja de Bienes: La cancelación de los registros de los bienes en el inventario del Instituto;

III. Bienes: Los bienes muebles propiedad del Instituto;

Se ubican también dentro de esta definición los bienes muebles que, por su naturaleza, en los términos del artículo 826 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen;

IV. Bienes de Consumo: Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan las Direcciones de Área del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global de su inventario, dada su naturaleza y finalidad del servicio;

V. Bienes Instrumentales: Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realizan las Direcciones de Área del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, siendo susceptibles de asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad del servicio;

VI. Bienes no útiles: Los que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, o no se requieran para el servicio al cual se destinaron o sea inconveniente o poco rentable seguirlos utilizando;

VII. Comité: Comité de Administración y Baja de Bienes Muebles del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal;

VIII. Destino final: La determinación de enajenar, donar, permutar, transferir, destruir u otorgar en dación en pago los bienes no útiles;

IX. Dictamen de afectación: El documento elaborado por la Subdirección Administrativa, que describe el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo, así como en su caso, el reaprovechamiento parcial o total;

X. Enajenación: La transmisión de la propiedad de un bien como es el caso de la venta, donación permuta y dación de bienes;

XI. Instituto: Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal;

XII. Ley: Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo;

XIII. Normas: Las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal;

XIV. Subdirección Administrativa: Área considerada dentro de la estructura orgánica del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal;

XV. Valuador: Las instituciones de crédito, los corredores públicos y a cualquier otra persona acreditada o autorizada para ello.

Norma 4. – La instancia facultada para la interpretación y aplicación de las presentes Normas, así como las situaciones no previstas en ellas, corresponden al Comité.



CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE BIENES MUEBLES.

Norma 5. – La Persona Titular de la Subdirección Administrativa, controlará los bienes muebles y revisará periódicamente el programa anual de adquisiciones, el cual deberá contener el número de inventario, descripción del bien mueble, y fecha de factura, también será el responsable de elaborar y someter para su análisis y autorización del Comité, los manuales, formatos e instructivos que se requieran para la administración de los bienes muebles.

Norma 6. - Tratándose de bienes instrumentales, deberá asignárseles un número progresivo de inventario con la clave que le corresponda al bien, así como en su caso, otros dígitos que faciliten el control del mismo, tales como al área Administrativa a la que se le asigne, el servidor público que lo tiene en resguardo, el año de adquisición, entre otros. Los controles de los inventarios deberán llevarse en forma documental y electrónica, y los números serán congruentes con los que aparezcan etiquetados en los bienes instrumentales.

Respecto a los bienes de consumo, se llevará un registro global y corresponderá a la Subdirección Administrativa determinar la conveniencia de asignar resguardos individuales.

Norma 7. - El valor de los bienes instrumentales al momento de efectuar su alta en los inventarios será el de su adquisición. En caso de que carezca de valor de adquisición algún bien, el mismo, podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por la Subdirección Administrativa, considerando el valor de otros bienes con características similares, o el avalúo que se obtenga, o en su defecto el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

Norma 8. – La persona Titular de la Subdirección Administrativa deberá establecer los mecanismos que permitan el adecuado control de los bienes que se adquieran, así como de aquellos que, al ingresar al Instituto, sean recibidos directamente en áreas distintas a la Subdirección Administrativa.

Por ningún motivo, dejará de ingresar algún bien que adquiera el Instituto, al control de inventarios de éste, siendo responsabilidad de la Persona Titular de la Subdirección Administrativa, mantener actualizado el inventario físico total, cuando menos dos veces al año y por muestreo cuando menos cada tres meses, cotejando los bienes contra los registros en los inventarios.

Norma 9. – Si como resultado de la revisión de los inventarios no se encuentran algunos de los bienes, se deberá de realizar la búsqueda necesaria para su localización; en el caso de que los bienes no sean encontrados, se deberá levantar acta circunstanciada de dichos hechos ante la Subdirección Administrativa, debiendo cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable a cada caso, notificando al Comité y procediéndose a su baja.

Norma 10. – Previa autorización de la Junta de Gobierno, el Instituto podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, entre ellos, los relacionados con la recepción de bienes muebles recibidos en comodato o donación, por la Federación, el Estado de Hidalgo o los Municipios, a través de sus dependencias o entidades, que requiera la Subdirección Administrativa, para el apoyo de sus actividades sustantivas, siempre y cuando con ello contribuyan al cumplimiento de las metas y programas asignados.

Norma 11. - En el caso de que el Instituto carezca del documento que acredite la propiedad del bien, la Subdirección Administrativa, para efectos de control procederá a elaborar acta en la que se hará constar que el bien es propiedad del Instituto, y que figura en sus respectivos inventarios.



Cuando el Instituto carezca de licencias, permisos u otra documentación necesaria para el uso o aprovechamiento del bien, la persona Titular de la Subdirección Administrativa, será la responsable de realizar las gestiones pertinentes para su obtención o reposición.

CAPÍTULO III AFECTACIÓN, DESTINO FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES.

Norma 12. - La Subdirección Administrativa, elaborará un Programa anual, en el que se contemplen los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Instituto, e inscritos en el catálogo de bienes, para proponer el destino final de dichos muebles; el Programa que al efecto se elabore deberá ser aprobado por el Comité, para que pueda ser ejecutado por la Subdirección Administrativa, quien informará al Comité los avances del mismo; el programa puede ser modificado de acuerdo a las necesidades del Instituto, previa autorización del Comité.

Norma 13.- El Instituto sólo operará la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se trate de bienes no útiles, por obsoletos, en desuso, o para el caso de bienes de consumo; y
- II. Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el Instituto deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir con los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso, procediéndose a la baja; y si fuera el caso, gestionar el reclamo formal, ante la compañía aseguradora que corresponda.

El destino final y baja de los bienes no útiles y en su caso las partes que sean susceptibles de reaprovechamiento, se llevará a cabo conforme al dictamen de afectación que se someterá a la aprobación del Comité, quien a través de la Subdirección Administrativa llevará el control y registro.

El dictamen de afectación describirá el bien o los bienes, y las razones que motivan la no utilidad de los mismos, así como en su caso, el reaprovechamiento parcial o total de estos.

Cuando el destino final y baja de los bienes patrimonio del Instituto sea la enajenación, esta solo podrá llevarse a cabo, con la aprobación expresa del Comité.

Norma 14.- La Subdirección Administrativa, verificará la capacidad legal y profesional de los valuadores distintos de las instituciones externas, solicitándoles para tal efecto, entre otra documentación: el Curriculum-vitae, los registros que acrediten como valuadores, y tratándose de personas morales, el acta constitutiva. Asimismo, la contratación de los servicios de los valuadores se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales en materia de Adquisiciones, vigentes en el Estado de Hidalgo.

La vigencia del avalúo no podrá ser mayor de dos meses, en el entendido de que pasado ese plazo sin que se publique la convocatoria o la invitación a cuando menos tres personas, deberá formularse otro avalúo para actualizar el precio del bien.

Para el caso de vehículos, la Subdirección Administrativa vigilará que el valuador determine el precio correspondiente:

I. Aplicando el precio adecuado, el cual deberá ser acorde con las técnicas valuatorias aceptadas por el Instituto y Avalúos de Bienes Nacionales;

II. Verificar físicamente cada vehículo, utilizando técnicas pertinentes con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos que al efecto se integren; y



III. Multiplicar el factor de vida útil por el precio promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos que se encuentren con los motores afectados que impidan su funcionamiento, las transmisiones o tracciones dañadas, o que para su uso se requieran efectuar reparaciones mayores, o cuyos precios de compra no aparezcan en los registros contables, o bien, los que debido al servicio al cual estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas, su valor será determinado, conforme al valor comercial de la región.

Norma 15.- Queda prohibido el fraccionamiento de las operaciones con el propósito de evitar la licitación pública, para determinar el procedimiento de enajenación aplicable en cada caso, por lo que se deberá tomar como referencia únicamente el monto del precio del avalúo de los bienes en los casos que no proceda la determinación del valor comercial.

Norma 16.- El Instituto podrá enajenar bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; y
- III. Adjudicación directa.

La enajenación de bienes, salvo los casos comprendidos en el artículo 59 de la Ley, se sujetará a licitación pública mediante convocatoria pública, para que se presenten libremente proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente.

Norma 17. - Las convocatorias públicas para la enajenación de los bienes deberán difundirse simultáneamente a través de su página de internet y en los lugares visibles y accesibles al público en las oficinas del Instituto, mostrando la convocatoria que permita la participación a cualquier interesado a la misma, adicionalmente se publicará por un solo día en el Periódico Oficial del Estado y, en el periódico de mayor circulación en el Estado.

Las convocatorias deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre del Instituto;
- II. Descripción detallada, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio del avalúo;
- III. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como el acceso al sitio en que se encuentran los bienes. El costo de las bases será determinado por el Comité, su pago será requisito indispensable para participar en la licitación;
- IV. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes una vez adjudicados;
- V. Lugar, fecha y hora de celebración de los datos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo; y
- VI. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas.

El acto de apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no menor a ocho, ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria o de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cuyo caso será esta última la que prevalezca.



Norma 18. - Las bases que se emitan para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado para tal efecto, como en la página electrónica del Instituto, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta inclusive el día hábil previo al acto de apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre del Instituto;
- II. Descripción completa y precio de avalúo de los bienes;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado y, el comprobante de pago de las bases;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes y la indicación de que si no lo hace, perderá el monto pagado y todo derecho de adquisición del mismo, pasando nuevamente al patrimonio del Instituto el bien;
- VIII. Criterios de adjudicación;
- IX. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas, dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;
- X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio de avalúo fijado para los bienes;
- XI. Causas por las cuales la licitación podrá decretarse desierta;
- XII. Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicatario incumpla en el pago de los bienes; y
- XIII. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 47, fracción XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, y de los señalados en el último párrafo del artículo 59 de la Ley, salvo que se trate de invitaciones internas.

Norma 19. - En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, o no los retire en el tiempo estipulado para tal fin, el Instituto hará efectiva la garantía presentada para el caso de incumplimiento de pago, y se adjudicará el precio pagado y el bien, en el supuesto de que no los retire en el tiempo estipulado, procediendo a adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas.

Norma 20. - En los procedimientos de enajenación, se exigirá a los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor del Instituto.



El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio de avalúo, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá al Instituto, a través de la Subdirección Administrativa, calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia y devolver las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes.

Norma 21. - Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, el Comité a través del servidor público designado, deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se hará la lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que, en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven la determinación.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes. El fallo de la licitación podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas, o bien, en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicha apertura.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebre el Comité en el propio acto del fallo.

El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositado en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

Se levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes, la omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Norma 22. - El Instituto podrá declarar desierta la licitación pública, cuando se cumplan cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que ninguna persona adquiera las bases;
- II. Que nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas; y
- III. Que ninguno de los participantes cumpla con los requisitos solicitados en las bases.

Se considera que las ofertas presentadas no son aceptables cuando no cubran el precio de avalúo de los bienes o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.

Una vez declarada desierta una licitación pública, se deberán enajenar los bienes sin sujetarse a un nuevo procedimiento de licitación pública, por considerarse actualizada la excepción a que se refiere la Norma Décimo Sexta, fracción III de este mismo ordenamiento, debiendo obtenerse la autorización previa del Comité.



Tratándose de licitaciones en las que las ofertas de una o varias partidas no hayan sido aceptadas, la convocante deberá considerar el precio del avalúo correspondiente y si el mismo no rebasa el equivalente a quinientas UMA'S, la enajenación podrá llevarla a cabo en los términos de la Norma Décimo Sexta, fracción III.

Norma 23. - Concluida la vigencia del avalúo y realizada una licitación pública, así como un procedimiento de excepción a la misma, sin que se haya logrado la enajenación de los bienes, se podrá, por causas justificadas solicitar al Comité la autorización de un precio comercial para concretar dicha enajenación. Para la determinación del nuevo precio comercial, se tomará en consideración el estado físico del bien, las condiciones del mercado y los demás aspectos que sean convenientes aplicar.

Obtenida la autorización, deberá iniciarse el procedimiento de enajenación que resulte aplicable. Si la autorización se negará, deberá determinarse con otro destino final para los bienes que se trate.

Norma 24. - El Instituto, a través del Comité, bajo su responsabilidad, podrá optar por enajenar bienes sin sujetarse a la licitación pública, celebrando los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia;
- II. Que no existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas; y
- III. Que el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientas UMA'S.

Estos casos deberán hacerse del conocimiento de la Junta de Gobierno en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria.

Norma 25. - La invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

- I. La apertura de sobres conteniendo las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a los asesores del Comité del Instituto, para que asistan al acto;
- II. En las invitaciones se indicará la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto del precio del avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo;
- III. Adicionalmente a las invitaciones que se realicen, la difusión de éstas se hará de manera simultánea a través de la página de internet y en un lugar visible al público de las oficinas del Instituto;
- IV. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como la complejidad para elaborar las ofertas; y
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas, serán las establecidas en la Norma Vigésimo Cuarta del presente ordenamiento.

Norma 26. - El Comité previa aprobación de la Junta de Gobierno y de la obtención del precio del avalúo correspondiente, podrá llevar a cabo las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes.

La dación en pago, solo será aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por el Instituto.



Norma 27. - La donación de bienes se llevará a cabo observando las previsiones contenidas en el artículo 61 de la Ley.

Tratándose de donaciones que se realicen a valor de avalúo, éste deberá estar vigente al momento en que se autorice la operación.

El Comité podrá llevar a cabo donaciones de bienes a valor de adquisición o de inventario independientemente de su monto, siempre y cuando obtenga la autorización previa de la Junta de Gobierno.

Por lo que hace a las donaciones de bienes muebles adquiridos para ser entregados a beneficiarios de algún proyecto productivo previamente autorizado por alguna instancia pública o privada otorgante del recurso y ante la cual el Instituto solo funja como organismo intermedio, no tendrá aplicación el presente ordenamiento y dichas donaciones se sujetarán a lo establecido en sus Reglas de Operación y a las condiciones estipuladas en los convenios y contratos específicos que el Instituto suscriba para tal fin.

Para efectos administrativos, las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de los contratos respectivos.

Norma 28. - La transferencia de bienes opera exclusivamente entre las entidades y dependencias, y para ello deberá contarse con la autorización previa de la Junta de Gobierno, en cuyos inventarios figuren los bienes objeto de la transferencia, misma que no requiere de la obtención de avalúo, por lo que deberá formalizarse a valor de adquisición o de inventario, mediante el acta de entrega recepción.

Norma 29. - Previa autorización del Comité, el Instituto podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

- I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;
- II. Se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción; y
- III. Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación, no exista persona interesada, supuesto que deberá acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II de la presente Norma, se deberán observar los procedimientos que señalen las disposiciones legales o administrativas aplicables, y se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

El Instituto invitará invariablemente a un representante de la Secretaría de la Contraloría para que asista al acto de destrucción de bienes, del cual se levantará acta como constancia.

Norma 30. - Una vez concluido el destino final de los bienes conforme a las Normas, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

De la baja efectuada de los bienes, el Instituto deberá informar a la Junta de Gobierno en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

Norma 31. - Las enajenaciones que realice el Instituto por conducto del Comité fuera del Estado, se registrarán en lo conducente por la Ley y las Normas, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se lleven a cabo.



**CAPÍTULO IV
DE LAS INVITACIONES INTERNAS.**

Norma 32. - Sin perjuicio de que la enajenación de vehículos, mobiliario, equipos de oficina y de cómputo se lleven a cabo mediante el procedimiento de licitación pública, se podrán enajenar dichos bienes a favor de los servidores públicos del Instituto, cumpliendo las condiciones siguientes:

I. El precio del avalúo será determinado conforme a lo dispuesto en la Norma Décimo Quinta de este ordenamiento;

II. El Comité deberá autorizar la Invitación Interna;

III. En la Invitación interna podrán participar todos los servidores públicos adscritos al Instituto, excepto los mencionados en el último párrafo del artículo 59 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo, y aquellos que mediante Invitación Interna, se le haya adjudicado algún bien del mismo género durante el ejercicio fiscal en curso;

IV. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la Invitación interna deberán difundirse simultáneamente a través de la página de Internet y en un lugar visible de todas las áreas de trabajo del Instituto;

V. Los vehículos a enajenar únicamente serán de tipo sedán, motocicletas, vagonetas y pick up, de cualquier marca y modelo, considerando, para tal efecto, su estado general y el costo de reparación;

VI. El mobiliario, los equipos de oficina y de cómputo deberán limitarse a aquellos que sean para uso personal de los servidores públicos;

VII. Será optativa la asistencia de los servidores públicos que presenten proposiciones a los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;

VIII. Se garantizará la seriedad de las propuestas, mediante cheque certificado o caja expedido por una institución de crédito a favor del Instituto, por un monto equivalente al diez por ciento del precio de avalúo del bien de que se trate. Cuando los servidores públicos presenten propuestas para dos o más bienes, solamente será necesario constituir una garantía que cubra el diez por ciento del precio del avalúo que corresponda al bien con el precio más alto; y

IX. Aplicar en lo conducente las disposiciones establecidas en las Normas para la licitación pública.

La invitación interna será considerada como un supuesto de excepción a la licitación pública, en términos del artículo 59 de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo.

Norma 33. - Las bases que emita el Comité para las invitaciones internas, contendrán como mínimo, y en lo conducente las condiciones señaladas en la Norma Décimo Octava, de este ordenamiento, con excepción de la fracción XIII.

Norma 34. - Los límites máximos de adjudicación por cada participante serán los siguientes:

I. Tratándose de vehículos; los servidores públicos podrán presentar ofertas sobre uno o varios de los vehículos que formen parte de la invitación, debiendo anotar en sus propuestas el orden de preferencia respecto de cada vehículo, el cual se respetará en el momento de la adjudicación; y



II. Mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, hasta por un monto de avalúo equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona.

Norma 35. - Cuando algún servidor público no sostenga su oferta o incumpla con el pago, se hará efectiva la garantía prevista, independientemente del precio de venta del bien asignado y no podrá participar en la siguiente invitación interna que al efecto se lleve a cabo. En estos casos el Comité podrá adjudicar los bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas.

Norma 36. - Los bienes que no se hubiesen adjudicado conforme a la invitación interna, podrán enajenarse a través de cualquier procedimiento previsto por las normas.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES.

Norma 37.- Se crea con carácter de permanente el Comité de Administración y Baja de Bienes Muebles propiedad del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, como órgano colegiado, acorde con su objeto, establecido en el Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, cuyo objeto será el de coadyuvar con la transparencia de procedimientos de optimizar los recursos del Instituto y reforzar las acciones y medidas tendientes a la afectación, baja y destino final de los bienes muebles del mismo, dicho Comité se sujetará a lo previsto en el presente capítulo.

Norma 38. - Para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones el Comité deberá Integrarse de la forma siguiente:

I. Con derecho a voz y voto:

- a) Presidente (a): La persona Titular de la Dirección General del Instituto;
- b) Secretario (a) Ejecutivo (a): La persona Titular de la Subdirección Administrativa; y
- c) Vocales Permanentes:

- 1. La persona Titular de la Dirección de Agenda Municipalista;
- 2. La persona Titular de la Subdirección de Agenda Municipalista; y
- 3. La persona Titular del Departamento de Programación Financiera y Contabilidad.

II. Con voz y sin derecho a voto:

- a) Secretario (a) Técnico (a): La persona Titular de la Dirección de Planeación y Operación;
- b) Asesores:
 - 1. La persona Titular de la Subdirección de Asistencia Jurídica y los que en su caso designe la Secretaria de Finanzas Publicas; y
 - 2. Invitados: Servidores Públicos por invitación del Comité, representantes de las áreas técnicas o administrativas y de otras que se consideren justificadamente necesarias para proporcionar o aclarar información específica de los casos o asuntos a tratar.

La persona Titular del Instituto deberá nombrar por escrito a los vocales permanentes.

Las y los integrantes del Comité podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes los representarán en caso de ausencia y quienes serán responsables de las decisiones tomadas, los cuales deberán tener un nivel inmediato inferior al del titular.



En ausencia de la o el Presidente, la o el Secretario Ejecutivo tendrá facultad para presidir las sesiones. En el caso de ausencia de ambos, se tendrá por cancelada la sesión.

Norma 39. – Serán atribuciones del Comité:

- I. Autorizar las solicitudes de desincorporación de bienes y su destino final de los muebles dados de baja;
- II. Aprobar las convocatorias, bases, contratos, lineamientos, dictámenes y demás documentos relacionados;
- III. Informar los procedimientos para la enajenación de bienes a desincorporar;
- IV. Establecer criterios para que el Instituto, obtenga las mejores condiciones en los procedimientos de desincorporación que se lleven a cabo;
- V. Dictaminar si procede o no la celebración de licitaciones públicas o invitaciones restringidas a cuando menos tres personas, y adjudicación directa;
- VI. Evaluar los procedimientos de desincorporación anualmente;
- VII. Declarar desiertas las licitaciones públicas;
- VIII. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución efectiva de las desincorporaciones;
- IX. Presentar el informe final de los resultados del programa anual aprobado, relativo a la enajenación de bienes;
- X. Analizar solicitudes de comodato y proponerlas para su autorización, a la Junta de Gobierno y a la persona Titular de la Dirección General;
- XI. Decidir todo lo concerniente respecto de las circunstancias no previstas que se pudiesen presentar, en los procesos de desincorporación.

Las decisiones tomadas por el Comité se sujetarán en todos los casos a las disposiciones legales aplicables, y a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Norma 40. - Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Del Presidente:

- a) Coordinar y presidir las reuniones del Comité;
- b) Convocar a través del Secretario Ejecutivo, a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- c) Proponer a la Junta de Gobierno las posibles donaciones que hayan sido analizadas por el Comité;
- d) Firmar las convocatorias de las licitaciones que se llegaran a realizar; y
- e) Proveer lo conducente para el adecuado cumplimiento de los acuerdos y objetivos inherentes al Comité.

II. Del Secretario Ejecutivo:



- a) Vigilar la expedición correcta de la convocatoria, del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios;
- b) Remitir con anticipación a cada integrante del Comité, el expediente de la reunión a celebrarse;
- c) Dar lectura a la orden del día y en su caso al acta de la reunión anterior;
- d) Realizar las funciones que le corresponden, de acuerdo con la normatividad aplicable y aquella que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno; y
- e) Recibir de las Áreas interesadas los asuntos a tratar en cada sesión.

Para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades, el Secretario Ejecutivo, en su caso, se auxiliará del Secretario Técnico de la Comisión, quien podrá asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero no a voto.

III. Del Secretario Técnico:

- a) Elaborar el Orden del Día;
- b) Revisar, elaborar técnicamente, la documentación relativa a los procedimientos de baja y destino final de bienes;
- c) Elaborar y registrar los acuerdos del Comité en los formatos respectivos y darles cumplimiento;
- d) Elaborar y Analizar previamente la información sobre los bienes sujetos de desincorporación;
- e) Elaborar el acta de cada reunión que celebrare el Comité, la cual será firmada por los integrantes que participen en ellas;
- f) Verificar que el archivo de documentos inherentes al Comité esté completo y se mantenga actualizado cuidando su conservación por el tiempo mínimo que marca la Ley e informar al Comité y Presidente (a) del mismo;
- g) Revisar los Acuerdos del Comité en los formatos respectivos y darles cumplimiento; y
- h) En general todas aquellas funciones adicionales que la/el Presidente y la/el Secretario Ejecutivo le encomienden.

IV. De los Vocales:

- a) Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar en cada sesión;
- b) Realizar las demás funciones que les encomiende la/el Presidente o el Comité en pleno; y
- c) Vigilar la ejecución correcta de la normatividad que en su caso, resulte aplicable.

V. De los Asesores:

- a) Orientar en las acciones que se deriven del funcionamiento del Comité;



- b) Verificar que se cumpla con todos los requisitos legales de los actos y disposiciones emanadas del Comité;
- c) Participar en la elaboración y actualización del Manual de Integración y funcionamiento del Comité;
- d) Abstenerse de firmar algún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones de dicho Comité; y
- e) Suscribir las actas de las sesiones como constancia de asistencia y participación, únicamente.

Los Asesores podrán opinar sin asumir responsabilidad alguna, respecto de las resoluciones que adopten en el Comité, sin perjuicio de las atribuciones legales aplicables.

Norma 41. - Las reuniones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se efectuarán de acuerdo a su programación en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar, y cuando sea necesario, a solicitud de la o el Presidente del Comité o de la mayoría de sus integrantes, se realizarán sesiones extraordinarias;
- II. Las sesiones se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III. El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán a los integrantes del Comité con ocho días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;
- IV. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán ser presentados por escrito, firmados por la o el titular del área, conteniendo la información resumida de los casos de desincorporación propuestos que se dictaminen en cada sesión; y
- V. De cada sesión se formulará el acta correspondiente, en la cual se hará constar el acuerdo emitido y será firmada por todos los asistentes; la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

En la primera sesión del ejercicio fiscal que efectuó el Comité, deberá presentarse el calendario de sesiones ordinarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. - En un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se instalará el Comité para la Administración y Baja de Bienes Muebles que señala el Capítulo V del presente ordenamiento.



Dado en las instalaciones del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal en la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 14 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

Integrantes de la Junta de Gobierno

Lic. Lizbeth Yazmín Soto Olgún,
Representante Suplente del
Lic. Simón Vargas Aguilar
Titular de la Secretaría de Gobierno
Presidente de la H. de la Junta de Gobierno del Instituto
Hidalguense para el Desarrollo Municipal.
Rúbrica

Psic. Naxhiely Baños Cerón,
Representante Suplente del Mtro. José Luis
Romo Cruz, Secretario Ejecutivo de la
Política Pública Estatal del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Lic. Jorge Eduardo Daniel Escamilla,
Representante Suplente de la
Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo,
Titular de la Secretaría de Finanzas
Públicas del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

L.C. Luz Angélica Pérez Rodríguez,
Representante Suplente del
Lic. Lamán Carranza Ramírez, Titular de la
Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado
de Hidalgo.
Rúbrica

Lic. Javier Adán Ballinas Rivera,
Representante Suplente del
Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Titular de la Secretaría
de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

L.C. Luz Angélica Pérez Rodríguez,
Representante Suplente del
Lic. Lamán Carranza Ramírez, Titular de la
Unidad de Planeación y Prospectiva del Estado
de Hidalgo.
Rúbrica

Lic. Javier Adán Ballinas Rivera,
Representante Suplente del
Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Titular de la
Secretaría de Desarrollo Social del Estado de
Hidalgo.
Rúbrica



Ing. Luis Donald Martínez Pérez,
Representante Suplente del
Ing. José Ventura Meneses Arrieta, Titular de la
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento
Territorial del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Luis García Ramírez
Representante Suplente
Mtro. Sergio Fernando Vargas Téllez
Secretaría de Desarrollo Económico del Estado
de Hidalgo.
Rúbrica

L.C. Brenda Liliana Hernández Labra
Representante Suplente del
Ing. Benjamín Rico Moreno, Titular de la
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

L.A. Abigail Chavez Gonzalez, Representante
Suplente de la C..P
Sara Martha Espejel Guzmán,
Comisaria Pública
Rúbrica

Lic. Alma Nayelli Martínez Lozada,
Directora General del Instituto
Hidalgense para el Desarrollo Municipal
Rúbrica

presentes firmas corresponden al Acuerdo por el que se emiten las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal.

Derechos Enterados. 18-12-2019



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Primer Trimestre del 2019
Secretaría de Turismo**

Durante el Primer Trimestre del 2019, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resumen de Información del Componente Destino del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Primer Trimestre 2019
1.- Número de proyectos validados al trimestre	5
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 9'489,000.00
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 9'418,861.72
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	100 %

Durante el Primer Trimestre del 2019, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resumen de Información del Componente Ejercicio del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Primer Trimestre 2019
1.- Número de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	3
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$ 11'487,000.00
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$ 11'416,861.72

A t e n t a m e n t e
Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Hidalgo



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Primer Trimestre de 2019
Secretaría de Turismo**

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública										
Descripción de Programas Presupuestarios										Avance Financiero
Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos			Número de Partidas	Avance Financiero		
				Programa	Descripción	Programa Fondo Convenido Especifico		Aprobado	Modificado	Ejercido
2017	Federale s (Aportaciones Subsidios y Convenios)	21	Turismo	S248	Progra ma de Desarr ollo Region al Turístic o Susten table y Pueblo s Mágico s		1	\$ 1'497,000.00	\$ 1,437,741.08	\$ 1,437,741.08
2018	Federale s (aportaciones, subsidios y convenios)	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	I012	FAFEF		1	\$ 3'996,000.00	\$ 3,990,560.32	\$ 3,990,560.32



2018	Federale s (aportaci ones, subsidi os y convenio s)	21	Aportaci ones Federal es para Entidad es Federati vas y Municipi os	S248	Progra ma de Desarr ollo Region al Turístic o Susten table y Pueblo s Mágico s	2	\$ 5,994,0 00.00	\$ 5,988,56 0.32	\$ 5,988,5 60.32
------	--	----	--	------	---	---	------------------------	------------------------	------------------------

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información desglosada está disponible en el portal de la página electrónica de internet de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Hidalgo; en su liga <http://s-turismo.hidalgo.gob.mx/pag/Transparencia.html>

Lic. Cesar Aldama Muciño

Director General de Desarrollo e

Infraestructura Turística

Secretaría de Turismo

Rúbrica

Derechos Enterados. 13-12-2019



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Segundo Trimestre del 2019
Secretaría de Turismo**

Durante el Segundo Trimestre del 2019, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente a la Secretaría de Turismo por componente.

Resumen de Información del Componente Destino del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Segundo Trimestre 2019
1.- Número de proyectos validados al trimestre	6
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 10'488,000.00
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 9'418,861.72
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	83.33 %

Durante el Segundo Trimestre del 2019, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente a la Secretaría de Turismo por componente.

Resumen de Información del Componente Ejercicio del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Segundo Trimestre 2019
1.- Número de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	1
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 999,000.00
3.- Monto total ejercido de los proyectos validados	\$ 0.00

Atentamente
Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Hidalgo



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Segundo Trimestre de 2019
Secretaría de Turismo**

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública										
Descripción de Programas Presupuestarios										Avance Financiero
Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos			Número de Partidas	Avance Financiero		
				Programa	Descripción	Programa Fondo Convenido Especifico		Aprobado	Modificado	Ejercido
2019	Federales (Aportaciones, Subsidios y Convenios)	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1012	FAFEF		1	\$ 999,000.00	\$ 999,000.00	\$0.00

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información desglosada está disponible en el portal de la página electrónica de internet de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Hidalgo; en su liga <http://s-turismo.hidalgo.gob.mx/pag/Transparencia.html>

Lic. Cesar Aldama Muciño
Director General de Desarrollo e
Infraestructura Turística
Secretaría de Turismo
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-12-2019



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Tercer Trimestre del 2019
Secretaría de Turismo**

Durante el Tercer Trimestre del 2019, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente a la Secretaría de Turismo por componente.

Resumen de Información del Componente Destino del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2019
1.- Número de proyectos validados al trimestre	3
2.- Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 2'997,000.00
3.- Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 0.00
4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	0 %

Durante el Tercer Trimestre del 2019, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente a la Secretaría de Turismo por componente.

Resumen de Información del Componente Ejercicio del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Tercer Trimestre 2019
1.- Número de programas informados que cumplieron con el proceso de validación	1
2.- Monto total aprobado de los programas validados	\$ 999,000.00
3.- Monto total ejercido de los programas validados	\$ 0.00

Atentamente
Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Hidalgo



**Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Tercer Trimestre de 2019
Secretaría de Turismo**

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública										
Descripción de Programas Presupuestarios										Avance Financiero
Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos			Número de Partidas	Avance Financiero		
				Programa	Descripción	Programa Fondo Convenido Especifico		Aprobado	Modificado	Ejercido
2019	Federales (Aportaciones, Subsidios y Convenios)	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1012	FAFEF		2	\$ 999,000.00	\$ 2'997,000.00	\$0.00

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información desglosada está disponible en el portal de la página electrónica de internet de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de Hidalgo; en su liga <http://s-turismo.hidalgo.gob.mx/pag/Transparencia.html>

Lic. Cesar Aldama Muciño
Director General de Desarrollo e
Infraestructura Turística
Secretaría de Turismo
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-12-2019



MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO.

INFORME DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO A TRAVES DEL SISTEMA DE LA SHCP CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2019.

Resumen de Información del Ejercicio del Gasto.

Aspectos Generales		Reportado al Tercer Trimestre 2019.
1.-	Número total de proyectos validados al trimestre.	9
2.-	Monto total aprobado de los proyectos validados.	\$8,827,878.00
3.-	Monto total pagado de los proyectos validados.	\$1,798,000.00
4.-	Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados.	20.37%

Resumen de Información del Destino del Gasto.

Aspectos Generales		Reportado al Tercer Trimestre 2019
1.-	Número total de programas presupuestarios que cumplieron con el proceso de validación.	5
2.-	Monto total aprobado de los programas presupuestarios validados.	\$13,086,925.00
3.-	Monto total ejercido de los programas presupuestarios validados.	\$4,712,278.20

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación.

Ciclo de recurso	Tipo de recurso	Descripción del Ramo	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2019	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	1004	9	6,526,878.00	6,526,878.00	450,000.00
2019	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.	33	FORTAMUN	1005	16	2,158,047.00	2,158,047.00	1,463,278.00
2019	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades	33	FAFEF	1012	1	1,400,000.00	1,400,000.00	0



		Federativas y Municipios.							
2019	Subsidios	Entidades no sectorizadas	47	InMujeres	S010	5	200,000.00	200,000.00	0
2017	Subsidios	Provisiones Salariales y Económicas	23	Fondo para el Fortalecimiento Financiero (FOFIN).	U135	2	2,802,000.00	2,802,000.00	2,799,000.00

Para consulta de información referente al reporte de componentes de Ejercicio del Gasto, Destino del Gasto e Indicadores de desempeño, podrá consultarlo accediendo a la página Institucional: www.juárez.hidalgo.gob.mx

Información Publicada de conformidad con la Guía de Criterios para el Ejercicio del Gasto, Destino y Resultado de los Recursos Federales Transferidos al Municipio; en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Profra. Jazzmin Montaña Dorantes.
Presidenta Municipal Constitucional.
Rúbrica.

Ing. Gustavo Pérez Solares.
Tesorero Municipal.
Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-12-2019



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1087/2010

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JAVIER MONTAÑO GÓMEZ EN CONTRA DE MARÍA GUADALUPE HERRERA LAZCANO Y OTROS, EXPEDIENTE NÚMERO 1634/2015 ACUMULADO AL EXPEDIENTE 1087/2010, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I. Como se solicita y debido a que, como puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación con FRANCISCO SAMANO VILLANUEVA, también conocido como MERCED FRANCISCO SAMANO VILLANUEVA o persona que legalmente lo represente, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas dependencias; emplácese a dicha persona a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demandada instaurada y oponga las excepciones que tuviere, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada; apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de LISTA; así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Tercero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

OTRO AUTO:

X. Como lo solicita el ocursoante, en el acto de su legal emplazamiento, requiérase a los codemandados JESÚS MODESTO HUERTA CADENA, FRANCISCO SAMANO VILLANUEVA y/o JUAN ROSALINO ROSALES VENTURA; AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISÉIS, CON EJERCICIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, y a JOSÉ MANUEL ROSALES CASTILLO, para que, en el término de tres días, exhiban los originales de las respectivas documentales que se refieren en los puntos de hechos de la demanda, marcados con los números 20, 21, 22, 23 y 24.

XV. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A s í lo acordó y firma, la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LIC. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. ISABEL LUNA MEKLER, que autentica y da fe.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 6 DE NOVIEMBRE DEL 2019.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2019
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 536/2019

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por PASTRANA TEJEDA DALIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000536/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 536/2019
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 05 (cinco) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

V I S T O, el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 55, 121, 276, 277, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo sustentado en la tesis jurisprudencial formada con motivo de lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice: "SENTENCIA. CUÁNDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva." y lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.". Así como la tesis II.2o.C.280 C, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, con número de registro 189471, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, dentro del Tomo XIII, de fecha Junio de 2001, en su pág. 702, con título y contenido siguiente: "ESTADO CIVIL Y FILIACIÓN. SÓLO SE COMPRUEBAN CON LAS CONSTANCIAS DEL REGISTRO Y NO CON OTROS MEDIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De una armónica interpretación de los artículos 39 y 322 del código sustantivo de la materia en esta entidad, se sigue que el estado civil de las personas sólo se demuestra con las constancias relativas del Registro Civil, y ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo. Asimismo, conforme a dichos preceptos la filiación de los hijos nacidos de matrimonio se justifica con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres; por consiguiente, si en el juicio sucesorio intestamentario de origen se pretendió acreditar el entroncamiento con unas actas de nacimiento que a la postre se declararon nulas, según lo resuelto en diverso juicio, ante ello es concluyente que la responsable no está en aptitud legal de considerar otros elementos de prueba a efecto de tener por corroborada la filiación con la de cujus, y de hacerlo alterará la litis con notoria infracción de lo que disponen los artículos 209 y 512 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México" y la Tesis: I.3o.C.250 C visible y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 187974, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XV, Enero de 2002, Pág. 1295, Tesis Aislada (Civil), con Título y contenido: "HEREDEROS AB INTESTATO. PARA PROBAR EL ENTRONCAMIENTO Y FILIACIÓN CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN,



CUANDO EL PADRE NO ASISTE AL REGISTRO DE SU NACIMIENTO, DEBEN ACREDITAR EL MATRIMONIO DE SUS PADRES. Para acreditar el entroncamiento y filiación de hijo con el autor de una sucesión, no basta que haya exhibido el acta de su nacimiento en la que aparece que el autor de la herencia fue su padre, si no consta que éste haya comparecido a su registro. Ello, porque si el autor de la herencia no compareció al acto del registro, era menester que el hijo para acreditar su filiación con aquél, además de su acta de nacimiento exhibiera copia certificada del acta de matrimonio de su madre con el de cujus, para que no fuera necesaria la comparecencia del padre al acto del registro, al ser hijo nacido de matrimonio. Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Civil para el Distrito Federal, en vigor hasta antes de sus reformas del veinticinco de mayo del año dos mil, que establecía que esos dos atestados del Registro Civil son indispensables para acreditar la filiación de los hijos nacidos dentro de matrimonio, sin admitir la posibilidad de que se acredite por algún otro medio, salvo el caso de excepción previsto por el artículo 341 del mismo ordenamiento legal, y que sólo se surte cuando no existen actas o son defectuosas, incompletas o falsas, en cuyo supuesto se puede probar con la posesión constante de estado de hijo de matrimonio y, en defecto de esa posesión, con todos los medios de prueba que autoriza la ley, entre ellos, la fe de bautismo.”; SE ACUERDA:

I. Del estudio de la instrumental de actuaciones que, de conformidad con el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, del cual se deriva de la contestación del Director del Archivo General de Notarias, mediante oficio D.A.G.N.8015/2019, mismo que obra a fojas (22 a 36) de autos. Se informa que se encontraron 23 registros de testamentos a nombre del de cujus JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ, siendo tres de ellos testamentos públicos abiertos, uno ante la fe del Notario Público número 33, Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, del Distrito Judicial de Querétaro, Querétaro, de fecha 07 (siete) de enero del año 1998 (mil novecientos noventa y ocho); otro ante la fe de la Notaría número 2, del Distrito Judicial de Michoacán, de fecha 12 (doce) de noviembre del año 1992 (mil novecientos noventa y dos), y el último ante la fe de la Notaría número 3, del Distrito Judicial de Guerrero, de fecha 24 (veinticuatro) de octubre del año 2000 (dos mil), sin embargo, dicha institución no proporciona más datos para corroborar que se trate de un homónimo o no.

En consecuencia con la facultad que me infiere el artículo 276 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en la Entidad, gírese nuevamente atento oficio al Director del Archivo General de Notarias para que a la brevedad posible informe detalladamente a esta autoridad los datos del testamento público abierto como lo es los datos de los padres, CURP, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, etc. , al que hace referencia su oficio D.A.G.N.8015/2019, mandándose a agregar una copia del oficio en comento para facilitar la búsqueda, realizando igualmente la indagación en el RENAT; lo anterior para estar en la posibilidad de corroborar si se trata de un homónimo con el nombre del de cujus.

II. De igual manera en uso de la instrumental de actuaciones y en base a lo descrito en el punto que antecede, se le requiere a la promovente para que a la brevedad posible exhiba copia certificada del acta de nacimiento del de cujus, con todos los datos completos, correctos y necesarios, a fin de que esta autoridad esté en condiciones de resolver lo que respecta al informe realizado y verifique la existencia o no de testamento a nombre del autor de la sucesión.

III. Nuevamente en uso de la instrumental de actuaciones y toda vez que de la copia certificada del Acta de Nacimiento del menor TLEYOTL IKTAN GARCÍA PASTRANA concatenada con la copia certificada del Acta de Matrimonio entre el de cujus y la C. DALIA PASTRANA TEJEDA, se desprende que el menor nació antes de dicho matrimonio, máxime a que dicha acta de nacimiento no contiene quien compareció a su registro, y por ende una falta de presunción de la filiación con respecto al autor de la sucesión. Por lo que se requiere a la denunciante para que a la brevedad posible, exhiba copia fiel certificada del libro de registro donde conste quién compareció a su registro, o en su caso el Acta de Nacimiento de TLEYOTL IKTAN GARCÍA PASTRANA en la cual se aprecie de igual forma quien compareció a su registro, o en su defecto prueba idónea con la cual se acredite que existe filiación con el de cujus JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ.

IV. Así mismo y toda vez que del escrito inicial de denuncia se hace la manifestación siguiente: “(...) que en vida el de cujus me manifestó que tenía un hijo, mas nunca me dijo si este vivía, ni su nombre, ni más datos, ni su domicilio es más nunca me lo presento (...), por lo que se vislumbra la existencia de otro(s) posible(s) heredero(s), motivo por el cual y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 121, fracción I y II, en relación al 793 de la Ley Adjetiva en cita, se ordena publicar los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico local de mayor circulación (Sol de Hidalgo), anunciando la muerte sin testar del C. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍNEZ, radicado en el Juicio Sucesorio Intestamentario bajo el número 536/2019, de los índices del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, promovido por DALIA PASTRANA TEJEDA en calidad de cónyuge supérstite y el menor de iniciales T.I.G.P. en calidad de hijo del de cujus, quien por su minoría de edad es representado por su Tutor Especial la C. ENEDINA IBARRA GONZÁLEZ, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho de heredar en la presente sucesión, para que comparezcan en el Juzgado en el término de 15 (quince) días, a reclamar sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene, expresando su parentesco justificándolo con los correspondientes documentos.

V. Una vez que se dé cumplimiento a los puntos que anteceden, se acordará lo conducente, mientras tanto queda en suspenso el dictado de la resolución ordenada en autos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la Maestra en Derecho SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe. AKHT

Actuario/a.-Rúbrica.

3 - 3

Derechos Enterados. 03-12-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 390/2019

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MEJIA CASTRO FELIPE en contra de INMOBILIARIA ANJOR S.A. DE C.V. , SANDIEGO DECIGA JORGE ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000390/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 390/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado FELIPE MEJIA CASTRO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: “ EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de



certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.” CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes.” Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se advierte oficio emitido por la Secretaría de Economía, en el cual se informa que no existe registro de domicilio de la parte demandada INMOBILIARIA ANNJOR S.A DE C.V., acreditándose con ello que efectivamente se ignora el domicilio de la moral, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a la persona moral INMOBILIARIA ANNJOR S.A DE C.V., por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el diario de mayor circulación local denominado “Milenio”, haciéndole saber a la persona moral demandada INMOBILIARIA ANNJOR S.A DE C.V. a través de quien legalmente la represente, que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por FELIPE MEJIA CASTRO, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente, se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTEIL, que autentica y da fe. Bmh

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2019
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 747/2018

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CAMPOS BENITEZ LUIS en contra de COLIN HURTADO SERGIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000747/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 747/2018

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LUIS CAMPOS BENITEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Vistas las manifestaciones vertidas por el promovente, es procedente ordenar se realice de nueva cuenta el emplazamiento por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el periódico denominado “MILENIO”, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe. MRSC/agm

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2019



**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 673/2019**

**AL C. JAIME RAMIREZ RIVERA
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

DENTRO DEL JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JESUS RAMIREZ SOTO, EN CONTRA DEL C. JAIME RAMIREZ RIVERA, EXPEDIENTE NÚMERO 673/2019, RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; 15 quince de noviembre del 2019 dos mil diecinueve. Por presentado JESUS RAMIREZ SOTO con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 79, 81, 87 y 88 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, en su punto IV; consecuentemente se autoriza para que sea emplazado el C. JAIME RAMIREZ RIVERA mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y en el Sol de Hidalgo en intervalo de 7 siete días entre cada una, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, corra traslado y emplace al C. JAIME RAMIREZ RIVERA para que comparezca dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el periódico oficial del estado de contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de LISTA que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

II.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación

III.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Ciudadana Juez Cuarto Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PEREZ, que autentica y da fe.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO "EL SOL DE HIDALGO" EN INTERVALO DE 07 SIETE DÍAS ENTRE CADA UNA. DOY FE.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.-LA C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR.- LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2019
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 580/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RUTH NOEMI ALFONSO SANTIAGO en contra de LUNA RONZON MARIA DEL CARMEN, VAZQUEZ ISLAS JESUS DAVID, radicándose la demanda bajo el expediente número 000580/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 580/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada RUTH NOEMI ALFONSO SANTIAGO con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 116, 121, 127, 131, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado JESUS DAVID VAZQUEZ ISLAS por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JESUS DAVID VAZQUEZ ISLAS por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado JESUS DAVID VAZQUEZ ISLAS, que deberá presentarse a este H. Juzgado por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda



instaurada en su contra por RUTH NOEMI ALFONSO SANTIAGO, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. De momento no se obsequia el ordenar emplazar a la moral INMOBILIARIA RONZON BIENES RAICES por medio de edictos, en virtud de que no se ha realizado la investigación de su domicilio como lo establece el artículo 121 del código adjetivo civil para el estado de Hidalgo, además de que no se ha dado cumplimiento al numeral III del auto de fecha 31 de agosto de 2018.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-12-2019
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VILLEDA ANGELES ALEJANDRO en contra de REYES TELLEZ GIRON EDEMNA MARTINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000413/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 413/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ALEJANDRO VILLEDA ANGELES con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto su contenido y con fundamento en los dispuesto en los artículos 47, 55, 110, 111, 113, 115, 123, 124, 127, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Como se solicita y dado el estado procesal de los autos, se ordena el remate en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria ubicado en BARRIO LA PALMA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyas demás características constan en autos.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 04 CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE A LAS 09:00 NUEVE HORAS, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,160,345.15 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 15/100 MN), según valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el "Sol de Hidalgo", y en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de éste H. Juzgado y en la ubicación del inmueble dado en garantía.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este H. Juzgado y dentro del presente sumario.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Jueza Segunda de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada BLANCA LORENA PEREZ TAPIA que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-12-2019
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 770/2019.

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por ORTEGA GUTIERREZ GREGORIA, ORTEGA GUTIERREZ NOE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000770/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 770/2019.

JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de septiembre del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentados GREGORIA ORTEGA GUTIERREZ y NOE ORTEGA GUTIERREZ, por propio derecho en su carácter de hermanos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO a bienes de LAURA ORTEGA GUTIERREZ, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 770/2019, setecientos setenta, diagonal dos mil diecinueve, que le corresponde.

II. La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.

III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de LAURA ORTEGA GUTIERREZ.

IV. Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.



V. Se señalan las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de octubre del año 2019, dos mil diecinueve, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión LAURA ORTEGA GUTIERREZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VII. Se requiere a los promoventes para que, dentro del término de 3 tres días manifiesten a esta Autoridad los domicilios de los padres de la de cujus y, para el caso de que hayan fallecido lo acrediten con documental fehaciente; así mismo, manifiesten si la autora de esta sucesión tuvo más hermanos y para el caso de ser cierto, proporcionen nombres y domicilios.

VIII. Dado que, el presente juicio es denunciado por parientes colaterales de la de cujus, una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento y origen de la finada, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia.

IX. Par dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a los denunciados para que dentro del termino de 3 tres días, exhiban copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus.

X. Agréguese a los autos del juicio en que se actúa, las documentales exhibidas.

XI. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos y valores a los profesionistas que indica.

XII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe. ESP

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 537/2016**

En los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **GUSTAVO RUIZ VENTURA** en contra de **VICTOR CUAHTEMOC RAMIREZ RAMIREZ**, dentro del expediente **537/2016**, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dicto un acuerdo que en lo conducente dice: Tula de Allende, Hidalgo, a **22 Veintidós de Octubre de 2019 dos mil diecinueve**. R E S U E L V E PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver sobre el presente Juicio. SEGUNDO.- Ha procedido la Vía ORDINARIA CIVIL intentada.- TERCERO.- La parte actora el C. GUSTAVO RUIZ VENTURA si probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada VICTOR CUAHTEMOC RAMÍREZ RAMÍREZ, se constituyó en rebeldía, a pesar de haber sido debidamente notificada en autos por edictos. CUARTO.- Se condena al demandado VICTOR CUAHTEMOC RAMÍREZ RAMÍREZ, al cumplimiento de todas y cada una de las partes del contrato de compraventa base de la acción, y por ende al otorgamiento y firma de la escritura de compraventa correspondiente a favor de C. GUSTAVO RUIZ VENTURA, respecto de la totalidad del terreno rustico denominado "Jardines de Tulin" ubicado en la Comunidad de La Cañada, Perteneciente al Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo y Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte: 223.53 Linda con JULIANA RAMÍREZ LARIOS; Sur: 271.40 Linda con FELIPA RODRÍGUEZ Y PATRICIO ESTRADA; ORIENTE: 35.70 MTS Linda con Arroyo seco: Poniente: 35.70 metros linda con FELIPA RODRÍGUEZ. Predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tula de Allende, Hidalgo bajo el número 423 a fojas 137 vuelta y 138 frente del tomo 1° de la Sección 5ta. De fecha 30 de abril de 1980, lo cual deberá realizar a favor de la parte actora dentro de los 5 cinco días siguientes a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibido que de no hacerlo así, el suscrito lo hará en su rebeldía. QUINTO.- En términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como, en el Periódico El Sol de Hidalgo. SEXTO.- Se condena a la parte demandada VICTOR CUAHTEMOC RAMÍREZ RAMÍREZ a pagar a su contraria las costas originadas en ésta instancia por la tramitación del presente juicio, previa su regulación que se realice en ejecución de Sentencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles. SÉPTIMO.- "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización." OCTAVO.- Notifíquese y Cúmplase A S I, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO; 25 DE OCTUBRE DE 2019.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA MOTA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1313/2017.**

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

En los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LA SUCESION DE LA SEÑOR MARIA CAMILA ORTEGA SILVA**, en contra de **LA SUCESION DEL SEÑOR VICTOR JESUS ORTEGA SILVA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LA SEÑORA SILVIA ORTEGA PEREZ**, **NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA**, **ESTADO DE HIDALGO Y C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO**, del expediente al rubro citado, se ordeno publicar el siguiente **EDICTO**:

--- Actopan, Hidalgo, a 28 veintiocho de Noviembre de 2019, dos mil diecinueve.-----

Por presentada **ARACELI GOMEZ ORTEGA** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 421 y 627 del Código De Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:-----

I.- Toda vez que a la fecha han sido desahogadas todas y cada una de las pruebas admitidas dentro del presente asunto como lo solicita se conceden cinco 05 días hábiles comunes a las partes para que formulen sus correspondientes alegatos.-----

II.- De conformidad con lo previsto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a **LA SUCESION DEL SEÑOR VICTOR JESUS ORTEGA SILVA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LA SEÑORA SILVIA ORTEGA PEREZ** el presente auto, además de la manera ordenada en autos, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, aclarándose que el término concedido a dicha demandada empezará a correr a partir de la última publicación de los edictos ordenados.-----

III.- Notifíquese y cúmplase.-----

ASÍ, lo acordó y firma el C Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA DE LOS ANGELES RAMÍREZ GARCÍA**, que autentica y da fe.-----

2 - 2

LA C. ACTUARIO ADSCRITA A ESTE JUZGADO.-LICENCIADA GABRIELA SÁNCHEZ BAÑOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-12-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 22/2016**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 27 veintisiete de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve **RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR CIRILO DIONISIO ESQUIVEL Y MA. ANTONIETA NIETO ESPINOSA EN CONTRA DE LORENZO REYNA PEÑALOZA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 22/2016**

AUTO POR CUMPLIMENTAR

En Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 08 (ocho) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve). Por presentada Ma. Antonieta Nieto Espinosa y Cirilo Dionisio Esquivel, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 121, 324, 409 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda: I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Lorenzo Reyna Peñaloza, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo, y, por ende, se le tiene como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar. II.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara fijada la Litis dentro del mismo. III.- Como se solicita y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 (diez) días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios. IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. V.- En lo subsecuente, notifíquese a la citada demandada por medio de lista. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, licenciado Carlos Christian Camacho Cornejo, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Ulises Hernández Cerón, que autoriza y da fe.

2 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA ALEJANDRA ARROYO OLVERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-12-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 589/2019**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESAMENTARIO**, promovido por **MAYORGA RUIZ MARIA DE LOURDES, MAYORGA RUIZ MARCO ANTONIO**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000589/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 589/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo a 21 veintiuno de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve

Por presentado **MARCO ANTONIO MAYORGA RUIZ** con sus dos escritos de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 757, 793 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I. Se tiene al promovente en cumplimiento a lo requerido en el inciso h) del auto de fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso, exhibiendo copia certificada de su acta de nacimiento, la cual se manda a glosar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes, no obstante, toda vez que el acta de nacimiento de **MARÍA DE LOURDES MAYORGA RUIZ** se exhibe en copia simple, subsiste el requerimiento por cuanto hace a ella.

II. Agréguese a los autos la copia certificada del acta de nacimiento de **FILADELFIA MAYORGA RUIZ**.

III. Se tiene a la cursante exhibiendo la contestación del oficio girado al Archivo General de Notaría en el que también consta la búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado del Estado



de Hidalgo de los cuales se advierte que no se encontró registro de testamento a nombre de la de cujus FILADELFIA MAYORGA RUÍZ, los cuales se mandan a agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

IV. No ha lugar a señalar día y hora para la celebración de audiencia de declaratoria de herederos y nombramiento de albacea en razón que el procedimiento del juicio en que se actúa no contempla dicha figura.

V. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 795 de la Ley Adjetiva Civil y toda vez que los denunciados de la presente sucesión, son parientes colaterales dentro del cuarto grado del de cujus, es necesario publicar edictos por dos veces consecutivas, tal y como lo previene el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En consecuencia, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Criterio, sitios públicos de este Distrito Judicial que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, así como en el lugar de nacimiento y fallecimiento del de cujus, que en el presente caso resulta ser Pachuca de Soto, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de FILADELFIA MAYORGA RUÍZ, la cual ha sido denunciada por MARÍA DE LOURDES y MARCO ANTONIO ambos de apellidos MAYORGA RUIZ, quienes son parientes colaterales dentro del cuarto grado del de cujus por ser su hermano, llamándose a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho para heredar a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos antes ordenados en el Periódico Oficial del Estado.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que auténtica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 329/2019**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 02 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve RELATIVO AL JUICIO SUSESORIO INTSTAMENTARIO PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MUÑOZ A BIENES DE ROCIO TENORIO HERNANDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 329/2019

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 06 seis de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MUÑOZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 786, 787, 789 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA: I.- De lo solicitado por el promovente, se manda estar a lo acordado en el punto VII.- del auto de fecha 13 trece de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve. II.- Hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente respecto al dictado del auto declarativo de herederos que en derecho corresponda. III.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA YOSSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe.

OTRO AUTO POR CUMPLIMENTAR

En la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo a 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MUÑOZ, con su escrito de cuenta y anexos, vienen a promover juicio SUCESORIO INTSTAMENTARIO a bienes de ROCIO TENORIO HERNANDEZ, en base a los hechos y consideraciones de derecho que indica en el de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590 y 1630, del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 142, 143, 154 fracción V, 757, 764, 767, del 770 al 774, 778, 785, 786, 787, y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente. II.- Por denunciada la Sucesión intestamentaria a bienes de ROCIO TENORIO HERNANDEZ. III.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes ROCIO TENORIO HERNANDEZ. IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. V.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de dos personas de digna fe, por lo que, requiérase al promovente para el día y hora señalado con anterioridad, presente a su testigos en este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio correspondiente. VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión ROCIO TENORIO HERNANDEZ. VII.- En atención a las manifestaciones que realiza el promovente en relación a su hijo FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ TENORIO y toda vez que no resulta ser contrario a derecho, se ordena notificar la radicación del presente juicio a FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ TENORIO por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" (por considerarse uno de los de mayor circulación) para que si a sus intereses conviene comparezca a deducir lo derechos hereditarios que les pudiese corresponderle ante este juzgado, dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial. VIII.- Se tiene al promovente otorgando su voto a favor de sí mismo a fin de que desempeñe el cargo de albacea dentro de la presente sucesión, lo cual será tomado en consideración en su momento procesal oportuno. IX.- Agréguese a sus autos los documentos que acompaña al de cuenta a fin de que surtan sus efectos legales conducentes. X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el mencionado en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que indican en el escrito que se provee. XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe.

1 - 3

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-12-2019



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 729/2019**

---- En el expediente número 729/2019 dentro del juicio Sucesorio Intestamentario promovido por LEONARDO CABALLERO MENTADO a bienes de TEOFILO CABALLERO MENTADO, obra un auto que a la letra dice: -----

---- Huichapan Hidalgo, a los 04 cuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve. -----

----- Por presentado LEONARDO CABALLERO MENTADO en su carácter de hermano del de-cujus, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denuncia a bienes de TEOFILO CABALLERO MENTADO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1586, 1589 del Código civil y 1, 2, 3, 44, 47, 53, 55, 94, 123, 764., 767, 770, 771, 782, 785, 787, 788, 892 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: -----

I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento hecho en auto de fecha 24 veinticuatro de mayo del año en curso, exhibiendo el acta de nacimiento de TEOFILO CABALLERO MENTADO, la cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

II.- Se admite y queda radicada en este juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de TEOFILO CABALLERO MENTADO y se tiene por iniciada la primera sección denominada de sucesión, -----

III.- Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Misterio Público adscrito a este Juzgado. -----

IV.- Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 08 ocho de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido , previa citación del agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, -----

V. -----

VI.- **Toda vez que la presente sucesión es firmada por un pariente colateral y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar de nacimiento, fallecimiento del de-cujus, así como el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional y en los estrados de la presidencia municipal de esta ciudad, y publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de TEOFILO CABALLERO MENTADO, así como el nombre de quien reclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser sus hermanos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 días.** -----

VII. -----

VIII- Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y da fe Licenciado ANASTACIO ISLAS ALAMILLA Doy fe. -----

1 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, Agosto de 2019.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-12-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 636/2018**

En el expediente número **636/2018** dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. **EMIGDIO CHÁVEZ SÁNCHEZ**, promovido por la C. **TOMASA CHÁVEZ MARTÍNEZ**, obra un auto que a la letra dice:

En Huichapan, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada **Tomasa Chávez Martínez**, por su propio derecho. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

I.- Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado por esta autoridad mediante auto de fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, haciendo del conocimiento de esta autoridad los domicilios de **Julia, Eufrocina y Federico**, todos de apellidos **Chávez Martínez**.

II.- En base al punto que antecede se faculta al Actuario de la adscripción a fin de que se constituya en los domicilios señalados en el de cuenta y proceda a notificarle de manera personal a **Eufrocina y Federico**, todos de apellidos **Chávez Martínez** el trámite del presente juicio, a efecto de que si a sus intereses conviene, se presente ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda. Ahora bien, para el caso de que la notificación ordenada no se realice de manera directa con las citadas personas, el fedatario deberá cerciorarse con los vecinos o de la manera que esté a su alcance, de que efectivamente dichas personas residen en él, asentando la relación de parentesco o cualquier otra que manifieste la persona que la reciba, así como el motivo por el cual conoce a la persona buscada y el motivo por el que no le es posible recibir de manera directa dicha notificación; lo anterior con el propósito de que esta juzgadora esté en posibilidad de establecer con mayor precisión que los posibles herederos tuvieron conocimiento del trámite que nos ocupa.

III.- En atención a lo manifestado por la promovente en su escrito de cuenta en relación a no tener conocimiento del domicilio de los herederos de los finados **Bernarda y Flaviano** ambos de apellidos **Chávez Martínez**, así como de los posibles coherederos **Brígida y Anastacio** ambos de apellidos **Chávez Martínez**, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Huichapan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, en la Presidencia Municipal del lugar de nacimiento y defunción de la de cujus, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **Emigdio Chávez Sánchez**, así como el nombre de la promovente **Tomasa Chávez Martínez**, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las



personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A s í, lo resolvió y firma la Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Licenciada Lilian Rocío Lugo Martínez**, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciado David Zapata Maya**, que auténtica y da fe.

1 - 2

Huichapan, Hidalgo, Diciembre de 2019.- Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-ACTUARIO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-12-2019
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1464/2018**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR "CITIBANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE (ANTES "THE BANK OF NEW YORK MELLON" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE) A TRAVES DE SU APODERADA LEGAL VIRGINIA TENORIO FLORES EN CONTRA DE JOAQUIN PEREZ BARRAZA Y MARIA DEL ROCIO ESPINOSA ROMO, EXPEDIENTE NUMERO 1464/2018, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MILDIECINUEVE, QUE ACONTECEDE SE TRANSCRIBE EN LO CONDUCENTE.

-----Por presentada Virginia Tenorio Ponce, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 473, 552, 553, 554, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:-----
-----I.- Se tiene a la ocurante exhibiendo el avalúo, signado por el Corredor Publico numero 8 Licenciado Rafael Lugo Bastida; así como exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por la Oficina Registral de este Distrito Judicial del Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo; mismos que se reciben y se agregan como constancia legal. -----

II.- En virtud de las cuales, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado Calle de Circonia numero 113, lote 7, manzana 4, fraccionamiento Campo Alegre de esta ciudad; cuyos derechos de propiedad se hallan inscritos en la sección de bienes inmuebles del registro público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial, bajo el folio real electrónico número 74894; inmueble inscrito a favor de Joaquín Pérez Barraza.-----

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado las 12:00 doce horas del día 16 dieciséis de enero del año 2020 dos mil veinte -----

IV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 473 del ordenamiento legal invocado será postura legal la que cubra de contado el precio señalado en el avalúo que obra en autos correspondiente a la cantidad de \$183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 moneda de curso legal).-----

V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Tulancingo.-----

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo del bien inmueble.-----

VII.- Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ARTURO HERNÁNDEZ OROPEZA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ ORTIZ que autentica y da fe.

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO DICIEMBRE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR. -LIC. MARIA ELENA CHÁVEZ MARTÍNEZ. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-12-2019
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 494/1999**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE en contra de GUTIERREZ VELAZQUEZ CARLOS, ANGELES ZAMORA JUANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000494/1999 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 494/1999

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, se Acuerda:

I. En virtud de las manifestaciones que realiza la ocurante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Calle Fernando Lugo número 111, Manzana 2, Lote 6, Fraccionamiento Residencial Media Luna, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio Único Real Electrónico N° 71677 (Inmueble).



II. Se convocan de nueva cuenta postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de enero del año 2020 dos mil veinte.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1'788,980.00 un millón setecientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, y en el bien inmueble hipotecado, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Independiente".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe. MRSC/lpm

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-12-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 11/2019**

En cumplimiento al auto de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en relación a la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha 12 doce de julio del año 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ESPERANZA ROSALES AVILA en contra de WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ y/o JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ, EDUARDA CORDOVA HERNANDEZ y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, expediente número 11/2019.- En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. Por recibido oficio número 395/2019, de 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, procedente de la Primera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por el que se remite a este Juzgado, copia certificada del auto de fecha 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, constante de dos fojas, dictado dentro del Toca Civil número 452/2019, deducido del expediente número 11/2019. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 113, 324, 409, 627, 679, 700, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; SE ACUERDA: I.-....., II.-..... III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar la sentencia definitiva de fecha 12 doce de julio de 2019 dos mil diecinueve, por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado. IV.- Notifíquese y Cúmplase. A S Í lo acordó y firma, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MTRA. BIANCCA MORALES TELLEZ, que actúa legalmente con Secretario MTRA. ROSA LAURA BAÑOS MONZALVO, que autoriza y da fe.-----

----- OTRO AUTO POR CUMPLIR:----- En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los 12 doce días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve. -- VISTOS, para resolver en definitiva los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **ESPERANZA ROSALES AVILA** por su propio derecho y en representación de sus hijos A.A.R., E.A.R., I.A.R. y V.A.R. en contra de WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ y/o JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ, EDUARDA CORDOVA HERNANDEZ y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO. dentro del expediente 11/2019. ----- R E S U L T A N D O S .-----

----- C O N S I D E R A N D O S .-----

R E S U E L V E .----- PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada. TERCERO.- La parte actora en el principal ESPERANZA ROSALES ÁVILA, por su propio derecho y en representación de sus hijos A.A.R., E.A.R., I.A.R., y V.A.R., no probó los hechos que constituyeron el sustento de la acción prescriptiva adquisitiva que intentó, por lo que resultó innecesario entrar al estudio de las excepciones y defensas hechas valer por WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ y/o JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ, EDUARDA CORDOVA HERNÁNDEZ, y en cuanto hace a ALAN ALPIZAR CÓRDOVA y el REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, no compareció a juicio siguiéndose este en su rebeldía respectivamente; por tanto, se absuelve a los demandados de las prestaciones que les fueron reclamadas. CUARTO. El actor en la reconvencción WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ y/o JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ, probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada ESPERANZA ROSALES ÁVILA, no probó sus excepciones y defensas. QUINTO. Se declara que WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ y/o JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ es propietario y tiene pleno dominio del fracción del predio urbano ubicado actualmente en calle cerrada Juan Escutia, sin número de la colonia Loma Bonita (antes barrio Bóvedas) segunda sección del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, con las medidas y colindancias precisadas en el cuerpo de la presente resolución. SEXTO. Por lo tanto, se condena a ESPERANZA ROSALES ÁVILA a entregar en forma real, material y jurídica a WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ y/o JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ, la fracción del predio urbano ubicado actualmente en calle cerrada Juan Escutia, sin número de la colonia Loma Bonita (antes barrio Bóvedas) segunda sección del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.67 VEINTE METROS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS, LINDA CON WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ Y/O JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ, AL SUR EN 20.89 VEINTE METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, LINDA CON CRUZ ADRIANA LEMUS ANDRADE, AL ORIENTE EN 13.56 TRECE METROS CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS, LINDA CON JESÚS ALPIZAR HERNÁNDEZ, AL PONIENTE EN 11.40 ONCE METROS CUARENTA CENTÍMETROS LINDA CON CALLE CERRADA DE JUAN ESCUTIA, el cual se encuentra incluido en la fracción Barrio Bóvedas del Municipio de Atotonilco de Tula de Allende, Hidalgo, y que se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 718, a Fojas 204 del



Tomo I, Sección 1ª primera, con fecha 23 veintitrés de agosto de 1982 mil novecientos ochenta y dos, con sus frutos y accesiones y mejoras que tenga dicho inmueble, lo cual deberá hacer dentro del término de 5 cinco contados a días a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, será lanzado a su costa. SÉPTIMO. Se absuelve a ESPERANZA ROSALES ÁVILA de la prestación marcada con los incisos D) del escrito de reconvencción. OCTAVO. En los términos del artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se condena a la actora en el principal, así como demandada reconvenccional ESPERANZA ROSALES ÁVILA, al pago de las costas originadas en esta instancia, por no haber obtenido sentencia favorable, cuya regulación en su caso se hará en ejecución de sentencia. NOVENO.-...- DECIMO. Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma la MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ, Jueza Primero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, MAESTRA DENYS MAYER MARTÍNEZ, que autoriza y da fe. -DOY FE - - - - -

1 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 30 treinta de Septiembre de 2019.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-12-2019



AVISOS DIVERSOS**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA:** En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,619 OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE, LIBRO NÚMERO 3,411 TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE, FOLIO NÚMERO 397,017 TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECISIETE**, a los 12 doce días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, obra la comparecencia de **JULIO CESAR TORRES GOMEZ**, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **TOMASA GOMEZ MORAN**, persona que formuló las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- JULIO CESAR TORRES GOMEZ acredita que tiene el carácter de **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO sustituto**, de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de **TOMASA GOMEZ MORAN**, de conformidad con el Instrumento Número 61,094 sesenta y un mil noventa y cuatro, libro número 1,016 mil dieciséis, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público Número 46 cuarenta y seis, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Licenciado **ARTURO LUIS ANTONIO DIAZ JIMENEZ**, debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, bajo el número de folio electrónico 4477 cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, que contiene el **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, que otorgó **TOMASA GOMEZ MORAN**, en el cual instituyó como único y universal heredero sustituto y **ALBACEA sustituto** a **JULIO CESAR TORRES GOMEZ**.

SEGUNDA.- JULIO CESAR TORRES GOMEZ manifiesta que acepta la herencia en la sucesión a bienes de **TOMASA GOMEZ MORAN**, a efecto de que se le reconozcan sus derechos como único y universal **HEREDERO**.

TERCERA.- JULIO CESAR TORRES GOMEZ, manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA** en la sucesión a bienes de **TOMASA GOMEZ MORAN**.

CUARTA.- JULIO CESAR TORRES GOMEZ, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales el juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **TOMASA GOMEZ MORAN**.

QUINTA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 16 de diciembre 2019
Rubrica

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 16-12-2019



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2666 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO, PARRAFO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN Y CON LAS FACULTADES QUE ME OTORGA LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA, NÚMERO III TRES ROMANO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, POR MEDIO DE LA PRESENTE SE: -----

C O N V O C A

A TODOS LOS ASOCIADOS DE LA PERSONA MORAL "AGRUPACIÓN SOCIOCULTURAL Y EDUCATIVA" A.C A PARTICIPAR EN LA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. EN LA CUAL DE CONFORMIDAD A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, DICHA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE ENERO DEL 2020, EN CALLE NARCISO MENDOZA, NÚMERO 803, COLONIA MORELOS, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I.- PASE DE LISTA.-----
- II.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM.-----
- III.- EN CASO DE QUORUM LEGAL INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.-----
- IV.-ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-----
- V.- ACEPTACIÓN O RECHAZO DE UN REGLAMENTO INTERNO.-----
- VI.- ASUNTOS GENERALES.-----
- VII.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.-----

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A DICIEMBRE DEL 2019.

A T E N T A M E N T E

JUAN RODRÍGUEZ LÓPEZ
TESORERO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 16-12-2019



Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación de los Servicios de Salud de Hidalgo**, mediante oficios número **DPPE-7656 de fecha 10 de diciembre de 2019**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-RAMO18-SALUD17-LE-057-2019	Convocante \$400.00	07-enero-2020	07-enero-2020 11:00 hrs.	08-enero-2020 13:00 hrs.	14-enero-2020 13:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Reacondicionamiento de cámaras frías en el Almacén Central (Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales)"		60 días naturales	16-enero-2020	15-marzo-2020	\$294,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta en la página de Internet: www.salud.hidalgo.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas y de 12:30 a 14:00 horas.

La forma de pago será la siguiente: a la convocante deberá efectuarse pago con cheque certificado de caja a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo o en efectivo en el domicilio antes citado, este pago no es reembolsable y será canjeable por recibo de pago expedido por los Servicios de Salud de Hidalgo.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Edificación**.

III. Visita al lugar de la Obra

Av. Constituyentes Mz D Lt 8, col. Parque de Poblamiento C.P. 42032, localidad Pachuca de Soto, municipio Pachuca de Soto.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.



V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

- * La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo
23 de diciembre 2019

A t e n t a m e n t e

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
Subdirector General de Administración y Finanzas
de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 18-12-2019



Convocatoria: **08**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional número **PIBEH-LP-22-2019, PIBEH-LP-23-2019, PIBEH-LP-24-2019, PIBEH-LP-25-2019**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.policiaindustrialbancaria.hidalgo.gob.mx; para consulta y obtención gratuita en: Calle Fundadores No. 210-a, Col. Santa Julia, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42080, teléfono: 71 7 3 621 62, ext. 116, los días **23 y 24 de Diciembre** del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Numero de licitación	PIBEH-LP-22-2019
Objeto de la Licitación	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES
Volumen a adquirir	8 PARTIDAS
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	26 de Diciembre 2019 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Diciembre de 2019 a las 10:00 horas.
Fallo	31 de Diciembre de 2019 a las 10:30 horas.

Numero de licitación	PIBEH-LP-23-2019
Objeto de la Licitación	PRESTACIÓN DE SEGUROS DE VIDA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
Volumen a adquirir	UN CONCEPTO
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	26 de Diciembre 2019 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Diciembre de 2019 a las 11:00 horas.
Fallo	31 de Diciembre de 2019 a las 11:00 horas.

Numero de licitación	PIBEH-LP-24-2019
Objeto de la Licitación	SEGUROS (PARQUE VEHICULAR)
Volumen a adquirir	UN CONCEPTO
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	26 de Diciembre 2019 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Diciembre de 2019 a las 12:00 horas.
Fallo	31 de Diciembre de 2019 a las 11:30 horas.



Numero de licitación	PIBEH-LP-25-2019
Objeto de la Licitación	EQUIPO DE VIDEOVIGILANCIA
Volumen a adquirir	35 PARTIDAS
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	26 de Diciembre 2019 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de Diciembre de 2019 a las 13:00 horas.
Fallo	31 de Diciembre de 2019 a las 12:00 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 de Diciembre del año 2019.

RÚBRICA

**LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

Derechos Enterados. 18-12-2019



**INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE
LICITACIÓN N°: LIC-IHD-006-19**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LIC-IHD-006-19**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://deporte.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Prof. Antonio Chávez Ibarra # 104 col. Carlos Rovirosa C.P. 42082 Pachuca de Soto, Hgo., Teléfono:(771) 71-9-02-50, los días 23 al 24 de diciembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	CONSERVACIÓN Y MANTENIMEINTO MENOR DE INMUEBLES
Volumen a adquirir	4 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	26-DICIEMBRE-2019 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	30-DICIEMBRE-2019 09:00 HRS.
Fallo	30-DICIEMBRE-2019 10:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 23 DE DICIEMBRE DE 2019

**ING. JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ
RÚBRICA.**

Derechos Enterados. 18-12-2019



COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria:10

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el **SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° CONALEPH541 21/2019 MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA** y la **licitación Pública Nacional N° CONALEPH541 22/2019 BIENES INFORMATICOS**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del **23 y 24 de diciembre** del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

N° CONALEPH541 21/2019	
Objeto de la Licitación	Muebles de oficina y estantería
Volumen a adquirir	6 Partidas
Junta de aclaraciones	26 de diciembre de 2019 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de diciembre de 2019 9:00 Hrs
Fallo	30 de diciembre de 2019 11:00 Hrs

N° CONALEPH541 22/2019	
Objeto de la Licitación	Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	2 partidas
Junta de aclaraciones	26 de diciembre de 2019 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de diciembre de 2019 10:00 Hrs
Fallo	30 de diciembre de 2019 12:00 Hrs

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 23 de diciembre de 2019.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO
RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 18-12-2019



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número 42115002-03-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.itsoeh.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Paseo del Agrarismo No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5, CP 42700, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, teléfono: 738 735 4000, los días del 23 al 24 de diciembre del año en curso de las 09:00 a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	DISTRIBUCION DE MOBILIARIO Y EQUIPO EN EDUCACIÓN SUPERIOR
Volumen a adquirir	11 partidas
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	26 de diciembre de 2019 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de diciembre de 2019 a las 12:00 horas
Fallo	30 de diciembre de 2019 a las 16:00 horas

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo a 23 de diciembre de 2019

Lic. Juan cornejo Hernández
Encargado de la Subdirección de
Servicios Administrativos del ITSOEH
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 18-12-2019



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE FRANCISCO I. MADERO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número UPFIM-ADQ-003-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.upfim.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: domicilio conocido Tepatepec Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, teléfono: 01 738 724 1174 ext. 125 y 129, los días 23 y 24 de diciembre del año en curso de las 09:00 a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	EQUIPAMIENTO PARA ENTORNOS VIRTUALES
Volumen a adquirir	11 partidas
Visita a instalaciones	26 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas centro
Junta de aclaraciones	26 de diciembre de 2019 a las 12:00 horas centro
Presentación y apertura de proposiciones	30 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas centro
Fallo	31 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas centro

Francisco I. Madero, Hidalgo, 23 de diciembre de 2019

**M.E.A.G.E. PEDRO SEGOVIA NÚNEZ
Rector**

Derechos Enterados. 18-12-2019



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° LP-E002-2019

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LP-E002-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.utsh.edu.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, Dirección de Administración y Finanzas, Carretera México – Tampico, Km. 100, tramo Pachuca – Huejutla, Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, C.P. 43200, teléfono: 01 774 74 21120 ext. 102, los días 23 y 24 de diciembre del año en curso de las 10:00 a 16:00 horas.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE DOS BORDADORAS DE DOS CABEZALES Y MÁQUINAS DE COSER RECTAS
Volumen a adquirir	2 PARTIDAS
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	26 DE DICIEMBRE DE 2019 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE DICIEMBRE DE 2019 14:00 HORAS
Fallo	30 DE DICIEMBRE DE 2019 16:00 HORAS

ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO 23 DE DICIEMBRE DEL 2019

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA
HIDALGUENSE

L.C. MA. ELENA VILLEGAS VELASCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-12-2019



Municipio de Mineral del Chico, Hgo.

2 0 1 6 - 2 0 2 0

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de Carácter Nacional número **MMCH-FDOFM/FOFYR-LP018-19**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.mineraldelchico.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **Plaza Principal Sin Número Mineral del Chico, Hgo. C.P. 42120**, teléfono: 01 771 5 35 11, Ext. 115 los días **23 y 24 de diciembre** del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, MATERIALES Y ARRENDAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS, EN LAS LOCALIDADES DE LA ESTANZUELA, LOS NARANJOS, PIE DE LA VIGA Y BENITO JUÁREZ.
Volumen a adquirir	60 PARTIDAS
Junta de Aclaraciones	26 DE DICIEMBRE DE 2019. 12:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	30 DE DICIEMBRE DE 2019. 11:30 HRS.

MINERAL DEL CHICO, HGO., 23 DE DICIEMBRE DEL 2019.

C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-12-2019



MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **Licitación Pública Nacional Consolidada** número **MOJ/DOP/ADQ-002-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.ayuntamientoomitlandejuarz.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **Dirección de Obras Públicas**, teléfono: 01771 79 2 20 75, los días del **23 al 24 de diciembre** del año en curso de las **8:30 hrs. a las 16:00 hrs.**

Objeto de la Licitación	Adquisición de materiales de construcción y arrendamiento de equipo
Volumen a adquirir	20 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	26 de diciembre del 2019 a las 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de diciembre del 2019 a las 9:00 hrs.
Fallo	31 de diciembre del 2019 a las 13:00 hrs.

OMITLAN DE JUAREZ, HGO., A 23 DE DICIEMBRE DEL 2019.

RÚBRICA.
ARQ. ULISES HERNANDEZ VAZQUEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 18-12-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

